

en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- La Secretaría Autonómica de Innovación y Desarrollo ejercerá las competencias de coordinación de acciones sectoriales de promoción de la innovación y mejora de la productividad, en la empresa y en la administración.

4.- La Dirección General de Economía y Planificación ejercerá las competencias en materia de economía; estadística; planificación económica regional y planificación en materia de Fondos Europeos.

5.- Integrada orgánicamente en la Dirección General de Economía y Planificación y bajo la dependencia de su Director, la Subdirección General de Planificación y Fondos Europeos ejercerá las funciones de propuesta y asesoramiento al Director; e impulso, coordinación, supervisión y control de las unidades administrativas a ella adscritas, en materia de planificación de Fondos Europeos.

6.- La Dirección General de Industria, Energía y Minas ejercerá las competencias asignadas al Departamento en dichas materias.

7.- Se integra orgánicamente en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, bajo la dependencia directa de su Director, la Subdirección General de Industria, Energía y Minas, que ejercerá las funciones de propuesta y asesoramiento al Director en su ámbito competencial, así como el impulso, coordinación, supervisión y control de las unidades administrativas a ella adscritas.

8.- La Dirección General de Sociedad de la Información ejercerá las competencias atribuidas al Departamento en materia de innovación y desarrollo tecnológico; todas las relativas a la sociedad de la información y telecomunicaciones, incluidas la planificación informática y la coordinación de redes.

9.- La Dirección General de Comercio y Artesanía, ejercerá las competencias en materia de comercio, artesanía, Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, precios autorizados, ferias y defensa de la competencia.

Disposiciones Transitorias

Primera.

Hasta tanto se apruebe el Decreto por el que se desarrolle la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, los órganos y unidades administrativas preexistentes que, por razón de las competencias que le han sido atribuidas, se han de entender integrados en la misma, continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los Decretos que los crearon, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones hasta que, por los procedimientos reglamentarios, se reali-

cen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

Disposiciones Finales

Primera.

Queda facultada la Consejera de Economía, Empresa e Innovación para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones requiera la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

Por la Consejera de Hacienda y Administración Pública se procederá a realizar las actuaciones organizativas y presupuestarias necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 6 de julio de 2007.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—La Secretaria del Consejo de Gobierno, María Pedro Reverte García.

Consejo de Gobierno

9692 Decreto n.º 152/2007, de 6 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

El Decreto de la Presidencia número 24/2007, de 2 de julio, reorganiza la Administración Regional modificando el número, la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando como consecuencia una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

Dicha disposición no incide, de manera significativa, en las funciones y órganos que hasta esa fecha integraban la Consejería de Agricultura y Agua, no obstante, se aprecia la necesidad de establecer de nuevo los Centros Directivos de la misma, a fin de ajustar su contenido a la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Agricultura y Agua y a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por delegación del Presidente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y 14.1 de la citada Ley 7/2004, de 28 de diciembre, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de julio de 2007.

Dispongo

Artículo Primero.

La Consejería de Agricultura y Agua es el Departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de agricultura, ganadería, pesca y agua, así como las que la normativa vigente le atribuye como organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común (Organismo Pagador); las relativas a la investigación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario, forestal y alimentario; la investigación en materia de pesca, marisqueo y acuicultura marina, alguicultura y cualquier otra forma de cultivo industrial, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Artículo Segundo.

1.- Para el desarrollo de las competencias que le corresponden, la Consejería de Agricultura y Agua, bajo la superior autoridad de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

1.- Secretaría General.

2.- Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria.

3.- Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario.

4.- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

5.- Dirección General de Ganadería y Pesca.

6.- Dirección General para la Política Agraria Común.

7.- Dirección General del Agua.

8.- Vicesecretaría.

2.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún órgano directivo, el Consejero determinará el órgano que asume sus funciones, de entre los restantes.

3.- Quedan adscritos a la Consejería de Agricultura y Agua el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR) y el Ente Público del Agua de la Región de Murcia.

Artículo Tercero.

La Secretaría General ejercerá las funciones que le reconoce el artículo 17 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo Cuarto.

La Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, asume las competencias y funciones en materia de modernización de explotaciones agrarias, capacitación agraria, sanidad agrícola y transferencia tecnológica, así como el Laboratorio Agroalimentario y de Sanidad Animal.

Artículo Quinto.

La Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario, asume las competencias y funciones en materia de industrias agrarias, comercialización agroalimentaria y

asociacionismo agrario así como las relativas a la producción agrícola y estadística agraria.

Artículo Sexto.

La Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural asume las competencias y funciones en materia de estructuras agrarias, modernización y mejora de regadíos, infraestructuras agrarias y desarrollo rural, así como la coordinación de los Programas Operativos Comunitarios financiados por el Feoga-Orientación y por el Feader.

Artículo Séptimo.

La Dirección General de Ganadería y Pesca, asume las competencias y funciones en materia de producción, protección y sanidad ganadera, así como las de pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo, así como de investigación en las citadas materias.

Artículo Octavo.

La Dirección General para la Política Agraria Común, ejerce las competencias y funciones asumidas en virtud del Convenio para la gestión de las actuaciones de intervención y regulación de mercados del Fondo Español de Garantía Agrícola, así como las de dirección, coordinación y control de las competencias de la Consejería como Órgano Autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común.

Artículo Noveno.

La Dirección General del Agua, asume las competencias y funciones en materia de obras hidráulicas, saneamiento y depuración y recursos hídricos.

Artículo Décimo.

La Vicesecretaría ejercerá las competencias recogidas en el artículo 20 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposiciones Transitorias

Primera.

Hasta tanto no se modifique el Decreto por el que se desarrolla la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, los Órganos y Unidades Administrativas integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Decreto 62/ 2004, de 2 de julio, por el que se establecieron los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

Disposiciones Finales

Primera.

Por el Consejo de Gobierno o por la Consejera de Hacienda y Administración Pública, según proceda, se dictarán cuantas disposiciones y actuaciones organizativas y presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Región de Murcia.

Dado en Murcia, a seis de julio de 2007.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—La Secretaria del Consejo de Gobierno, María Pedro Reverte García.

Consejo de Gobierno

9693 Decreto n.º 153/2007, de 6 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

El Decreto del Presidente número 24/2007, de 2 de Julio, reorganiza la Administración Regional modificando el número, la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando en consecuencia, una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

Dicha disposición incide, de manera significativa, en las funciones y órganos que hasta esa fecha integraban la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes por lo que se aprecia la necesidad de establecer de nuevo, los Órganos Directivos de la misma.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes y a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por delegación del Presidente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.16 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, y 14.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 6 de julio de 2007,

Dispongo

Artículo Primero.

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de Murcia competente para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices del Gobierno, en materia de Vivienda, Arquitectura, Urbanismo, Carreteras, Transportes y Cartografía.

Artículo Segundo.

1.- Para el desarrollo de las competencias que le corresponden, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, bajo la superior autoridad de su titular, se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

- Secretaría General.
- Secretaría Autonómica de Planificación e Infraestructuras
- Dirección General de Vivienda y Arquitectura
- Dirección General de Urbanismo
- Dirección General de Transportes y Carreteras.
- Vicesecretaría
- Subdirección General de Urbanismo
- Subdirección General de Transportes.
- Subdirección General de Carreteras.

2.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún órgano directivo, el Consejero determinará el órgano que asume sus funciones, de entre los restantes.

3.- Quedan adscritos a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, el Organismo Autónomo Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, y la Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia.

Artículo Tercero.

La Secretaría General ejercerá las funciones que le reconoce el artículo 17, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia y las de Cartografía.

Artículo Cuarto.- La Secretaría Autonómica de Planificación e Infraestructuras coordinará e impulsará las grandes infraestructuras competencia de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura y de la Dirección General de Transportes y Carreteras, que en cada caso le delegue el Consejero.

Artículo Quinto.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura ejercerá las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Vivienda y Arquitectura.

Artículo Sexto

La Dirección General de Urbanismo, ejercerá las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Urbanismo.

Artículo Séptimo

La Dirección General de Transportes y Carreteras, ejercerá las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Transportes y Carreteras.

Artículo Octavo

La Vicesecretaría y las Subdirecciones Generales de Urbanismo, Transportes y Carreteras ejercerán las competencias recogidas en los artículos 20 y 21, respectivamente, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización